

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA

Santiago de Cali, martes, 15 de agosto de 2023

Oficio No. 0260 – 2023: Aviso a la comunidad

RADICACIÓN	TIPO - PROCESO	ACCIONANTE	ACCIONADO
76001333301920210010000	ACC. POPULAR	YEBRAIL ALEJANDRO PARDO AYALA:	1.DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION 2.DEFENSORIA DEL PUEBLO

AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE – MUNICIPIO ALCALÁ:

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021, SE ADMITIÓ LA ACCIÓN POPULAR EN REFERENCIA cuyo objeto de protección SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL ACCIONANTE HACE REFERENCIA A:

*Los enunciados derechos colectivos, se encuentran afectados y/o amenazados por la omisión y negligencia de la entidad accionada, en la I.E. ARTURO GÓMEZ JARAMILLO, del municipio de ALCALÁ, básicamente porque el inmueble, donde funciona la Entidad y a través del cual se prestan servicios a la comunidad, de manera específica no cumple con los parámetros y/o especificaciones establecidos en la NSR - 10 (Norma Sismorresistente Colombiana, Títulos J y K) las leyes 361/1997, 1618/2013 y demás que las adicionen, reformen o complementen y se constituye en un **peligro inminente**, para los intereses individuales y colectivos, pudiendo en cualquier momento causar un perjuicio irremediable, en contra de los derechos e intereses colectivos de los usuarios que directa y/o indirectamente interactúan con el inmueble*

CUYAS PRETENSIONES SON LAS SIGUIENTES:

PRIMERA: DECLARAR que la entidad accionada, como consecuencia de sus actuaciones omisivas y negligentes en el cumplimiento de sus funciones, han vulnerado los siguientes derechos colectivos consagrados en el Artículo 4° de la Ley 472 de 1998:

✓ El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

✓ La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;

✓ Los derechos de los consumidores y usuarios.

SEGUNDA: Se ORDENE a la entidad accionada que en un término no superior a sesenta (60) días hábiles, si es que es la solución no es otra que la demolición del inmueble, objeto de esta Acción Popular, a que ejecute todas y cada una de las acciones, tendientes a evitar el daño contingente y/o a hacer cesar el peligro o la amenaza de las situaciones expuestas en las afirmaciones de esta acción, en beneficio de la comunidad, en condiciones de discapacidad o no, de tal manera que se cumpla con la legislación que es objeto de vulneración.

Dirección: Avenida 6 A No. 28N – 23 - Edificio Goya - Cali Valle del Cauca
Teléfono: 8839665

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA

TERCERA: VALIDAR y tener en cuenta el Informe Pericial de Parte, aportado dentro del proceso, por la parte DEMANDANTE, una vez se inicie formalmente y/o el testimonio del perito de la parte Accionante, en audiencia, si procede.

CUARTA: Se CONDENE a la entidad accionada en Costas y Agencias en Derecho, a mi favor y se aplique lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472/1998, incluyendo todos los gastos que se hayan generado durante el proceso, por mi parte, obviamente.

QUINTA: Se SANCIONE, bajo los aspectos: civiles, penales y administrativos, a los funcionarios responsables por permitir que situaciones como estas se hayan presentado desde el concepto y diseño de la estructura como tal y perpetuado hasta el momento de la sentencia. Esto, extrapolado a funcionarios de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y los que estuvieron y están, por encima de estos, en otras instancias, quienes autorizaron el diseño y construcción del inmueble y dieron pie a la vulneración de los derechos colectivos citados, de manera activa y/o pasiva. En el caso que esto no se pueda hacer automáticamente, proceder a compulsar copias de la sentencia a las entidades y/o a los organismos competentes, para que inicien las investigaciones tendientes a las sanciones de los funcionarios implicados.

SEXTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 472/1998, se ORDENE por parte del Despacho a la entidad accionada, a que otorgue de acuerdo al monto que considere, la respectiva garantía que ampare el cumplimiento de la sentencia.

SÉPTIMA: Cuando se vaya a ejecutar la solución, según la orden del Despacho, que se OBLIGUE a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA a efectuar su traslado a un inmueble o varios, que cumplan con la normativa vigente, respetando en todo momento los derechos mencionados, como mínimo, mientras se adecúa la edificación, según la normativa vigente y se protegen los derechos colectivos mencionados.

EL PRESENTE AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO A TRAVÉS DE UN MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN, O DE CUALQUIER MECANISMO EFICAZ, HABIDA CUENTA DE LOS EVENTUALES BENEFICIARIOS.

SE FIJA EN EL PORTAL WED DEL DESPACHO EN FECHA QUINCE (15) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

Atentamente,

Firmado Por:

Carlos Andres Izquierdo Quintero

Secretario Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Dirección: Avenida 6 A No. 28N – 23 - Edificio Goya - Cali Valle del Cauca

Teléfono: 8839665

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6566f76cd20697f26fcb0337a12de0aecb9a4ab0f25195ff462a1fe6fae2b9fc**

Documento generado en 15/08/2023 04:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>